



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0035-2020-SENAMHI/OA

Lima, 29 de abril de 2020

VISTOS: La Carta N° 165-2019-GG/PRZ, de fecha 05 de diciembre de 2019, mediante la cual la empresa a cargo de la Supervisión de la obra PRZ INGENIEROS S.A.C. presentó al SENAMHI la liquidación de obra elaborada por el Contratista NUEVO AMANECER; la Carta 167-2019-GG/PRZ, de fecha 10 de diciembre de 2019, con la cual se alcanza la liquidación de obra elaborada por la Supervisión de obra; el Oficio N° D000039-2020-SENAMHI-OA, de fecha 23 de enero de 2020, a través del cual la Oficina de Administración remitió al Contratista el Informe Técnico N° D000009-2020-SENAMHI-OA-JPP, de fecha 22 de enero de 2020, emitido por el Especialista en Ejecución de Inversiones-Obras, Ing. Jacinto Melitón Perales Peceros (en adelante, el Especialista de la UEI); la Nota de Elevación N° D000008-2020-SENAMHI-UT, de fecha 20 de enero de 2020, emitido por la Unidad de Tesorería; la Carta S/N, de fecha 23 de enero de 2020, mediante la cual el Contratista levanta las observaciones y brinda conformidad a la liquidación alcanzada por la Entidad; el Informe Técnico N° D000020-2020-SENAMHI-OA-JPP, de fecha 25 de febrero de 2020, mediante el cual el Especialista de la UEI emite su conformidad a la liquidación de obra en mención; y, el Memorando N° D000049-2020-SENAMHI-OAJ, de fecha 02 de marzo de 2020, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, a través del cual emite opinión jurídica respecto a la liquidación de obra submatéria.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 18 de marzo de 2019, el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú (en adelante, el SENAMHI) convocó la Adjudicación Simplificada N° 001-2019-SENAMHI-1 para la "Contratación de la ejecución de obras Zona Sur: Lima, Ica y Arequipa-Ítem 1: Rehabilitación de la Estación Hidrometeorológica Automática Conta Gore"; otorgándose con fecha 04 de abril de 2019 la buena pro al postor CONSORCIO ALTO LARÁN;

Que, mediante Informe N° D000408-2019-SENAMHI-UA del 10 de mayo de 2019, la Unidad de Abastecimiento sustentó ante la Oficina de Administración la pérdida automática de la buena pro del postor adjudicatario por causas imputables a éste, de conformidad con lo establecido en el artículo 141 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, como consecuencia de ello, con fecha 12 de junio de 2019, el SENAMHI y el postor CONSORCIO NUEVO AMANECER, conformado por la empresa Corporación Santo Domingo de Guzmán y M& M Proyectos S.A.C. (en adelante, el Contratista), suscribieron el Contrato N° 021-2019-SENAMHI para contratar la ejecución de la obra: Rehabilitación de la Estación Hidrometeorológica Automática Conta Gore,

considerando un monto ascendente a S/ 129,517.62 (Ciento veintinueve mil quinientos diecisiete con 62/100 Soles) y un plazo de ejecución de las prestaciones de sesenta (60) días calendario;

Que, mediante Adenda N° 001 al Contrato N° 021-2019-SENAMHI, de fecha 28 de junio de 2019, el SENAMHI y el Contratista acordaron diferir el inicio de plazo de ejecución de la obra, de acuerdo a lo dispuesto en el literal b) del numeral 176.9 del artículo 176 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, hasta que se notifique la identidad del Supervisor de obra y se realice la entrega del terreno al Contratista;

Que, mediante Orden de Servicio N° 0000786-2019, de fecha 10 de julio de 2019, se contrató el servicio de supervisión para la ejecución de la obra: Rehabilitación de la Estación Hidrometeorológica Automática Conta Gore, a través de la empresa PRZ INGENIEROS S.A.C. (en adelante, el Supervisor de obra);

Que, con fecha 17 de julio de 2019, se efectuó la entrega del terreno para la ejecución de la obra en mención; por lo que el inicio del plazo de ejecución de la obra se contabiliza a partir del 18 de julio de 2019;

Que, con fecha 05 de agosto de 2019, mediante Carta N° 060-2019-GG/PRZ, complementado con Carta N° 073-2019-GG/PRZ, de fecha 16 de agosto de 2019, el Supervisor de obra brindó conformidad a la valorización N° 01 de la obra: Rehabilitación de la Estación Hidrometeorológica Automática Conta Gore presentada por el Contratista; sin embargo, mediante Informe N° D000026-2019-SENAMHI-OA-JPP, de fecha 22 de agosto de 2019, el Especialista de la UEI efectuó el recálculo de la citada valorización por el monto de S/ 42, 797.57 (Cuarenta y dos mil setecientos noventa y siete con 57/100 Soles);

Que, con Memorando N° D000632-2019-SENAMHI-OA, de fecha 22 de agosto de 2019, se derivó a la Unidad de Abastecimiento la documentación precedente para el trámite de pago correspondiente;

Que, mediante Carta N° 098-2019-GG/PRZ, de fecha 09 de setiembre de 2019, el Supervisor de obra remite la valorización N° 02 correspondiente al mes de agosto de 2019 al SENAMHI, por la suma de S/ 63, 038.16 (Sesenta y tres mil treinta y ocho con 16/100 Soles), la misma que fue validada por el Especialista de la UEI según Informe N° 021-2019-SENAMHI-OA-JMPP de fecha 27 de setiembre de 2019, recomendándose el pago respectivo; motivo por el cual, con Memorando N° D000725-2019-SENAMHI-OA se derivó a la Unidad de Abastecimiento para el trámite correspondiente;

Que, mediante Carta N° 108-2019-GG/PRZ, de fecha 20 de setiembre de 2019, el Supervisor de obra indicó que la obra que nos ocupa concluyó el 15 de setiembre de 2019, habiéndose cumplido con ejecutar el 100% de las partidas programadas; por lo que, solicitó al SENAMHI la conformación del Comité de Recepción de Obra respectivo;

Que, en ese sentido, con Resolución Directoral N° 0149-2019-SENAMHI/PREJ, de fecha 24 de setiembre de 2019, se designó a los miembros del Comité de recepción de obra: Rehabilitación de la Estación Hidrometeorológica Automática Conta Gore;

Que, con fecha 26 de setiembre de 2019, mediante Oficios Nos. D000413-2019-SENAMHI-OA y D000412-2019-SENAMHI-OA, así como Oficio Múltiple N° D000008-2019-SENAMHI-OA, se informó al Contratista, al Supervisor de Obra y al Comité

designado, respectivamente, que la verificación del funcionamiento y operatividad de la infraestructura culminada se llevaría a cabo el 02 de octubre de 2019;

Que, en el marco de la citada verificación, el Comité designado suscribió el “Acta de Observaciones de Obra”, la misma que fue trasladada por dicho Comité a la Oficina de Administración mediante Informe N° 01-2019-COMITÉ DE RECEPCIÓN/CONTAGORE, de fecha 09 de octubre de 2019, para las gestiones pertinentes;

Que, mediante Carta N° 121-2019-GG/PRZ, de fecha 09 de octubre de 2019, el Supervisor de obra remite la valorización N° 03 correspondiente al mes de setiembre de 2019 al SENAMHI, por la suma de S/ 23,681.89 (Veintitrés mil seiscientos ochenta y uno con 89/100 Soles), la misma que fue validada por el Especialista de la UEI según Informe N° D000031-2019-SENAMHI-OA-JPP, de fecha 14 de octubre de 2019, recomendándose el pago respectivo; motivo por el cual, con Memorando N° D000753-2019-SENAMHI-OA se derivó a la Unidad de Abastecimiento para el trámite correspondiente;

Que, mediante Carta N° 123-2019-GG/PRZ, de fecha 10 de octubre de 2019, el Supervisor de obra informó que las observaciones realizadas al Contratista en el acto de recepción de obra de fecha 02 de octubre de 2019 habían sido subsanadas; motivo por el cual, se notificó nuevamente al Contratista, al Supervisor de Obra y al Comité mediante Oficios Nos. D000434-2019-SENAMHI-OA y D000433-2019-SENAMHI-OA, así como Memorando Múltiple N° D000095-2019-SENAMHI-OA, respectivamente, para la verificación del levantamiento de las observaciones correspondientes el 11 de octubre de 2019;

Que, en el marco de lo señalado, con Informe N° D000001-2019-SENAMHI-COMOBRA-JPP, de fecha 25 de octubre de 2019, el Presidente del Comité de Obra designado, Ing. Jacinto Perales Peceros, informó que se llevó a cabo la verificación de la subsanación de las observaciones encontradas en la obra, advirtiéndose que éstas fueron levantadas; motivo por el cual, con fecha 11 de octubre de 2019 el Comité suscribió el Acta de Recepción de obra: Rehabilitación de la Estación Hidrometeorológica Automática Conta Gore;

Que, mediante Carta N° 052-2019-RC/CONSORCIONUEVO AMANECER/CONTAGORE, de fecha 28 de noviembre de 2019, el Contratista presentó la liquidación de obra a la Supervisión de obra;

Que, mediante Carta N° 165-2019-GG/PRZ, de fecha 05 de diciembre de 2019, el Supervisor de obra presentó al SENAMHI la liquidación de obra elaborada por el Contratista ejecutor;

Que, con Carta 167-2019-GG/PRZ, de fecha 10 de diciembre de 2019, el Supervisor de obra remitió al SENAMHI el Informe N° 018-2019-PRZ/EJYQ/JSO, que contiene la liquidación de obra elaborada por el Ing. Supervisor Edgar Jesús Yarasca Quintana, en mérito a lo previsto en los términos de referencia del servicio de supervisión contratado según Orden de Servicio N° 0000786-2019;

Que, en ese sentido, es importante precisar que al presente procedimiento de liquidación de contrato de obra le resultan aplicables las normas que se encontraban vigentes al momento de la convocatoria de la Adjudicación Simplificada N° 001-2019-SENAMHI-1, la cual fue convocada el 18 de marzo de 2019, siendo, por lo tanto, las normas que rigen su ejecución el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en

adelante, el T.U.O); y, el Reglamento de la Ley de Contrataciones, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF (en adelante, el Reglamento);

Que, en ese contexto, el Reglamento establece en su Anexo N° 1: Definiciones que la Liquidación de Contrato consiste en el: “Cálculo técnico efectuado, bajo las condiciones normativas y contractuales aplicables al contrato, que tiene como finalidad determinar el costo total del contrato y su saldo económico”;

Que, por su parte, el artículo 209 del citado Reglamento establece el procedimiento y plazos de la etapa de liquidación del contrato de obra, conforme el siguiente detalle:

“Artículo 209. Liquidación del Contrato de Obra

209.1. El contratista presenta la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro de un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra o de que la última controversia haya sido resuelta y consentida. Dentro de los sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra, el supervisor o inspector presenta a la Entidad sus propios cálculos, excluyendo aquellos que se encuentran sometidos a un medio de solución de controversias.

209.2. Dentro del plazo de sesenta (60) días de recibida la liquidación formulada por el contratista la Entidad se pronuncia con cálculos detallados, ya sea aprobando, observando, o elaborando otra, notificando al contratista para que este se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes.

209.3. En caso el contratista no presente la liquidación en el plazo previsto, la Entidad ordena al supervisor o inspector la elaboración de la liquidación debidamente sustentada en el plazo previsto en el numeral 209.1, siendo los gastos a cargo del contratista. La Entidad notifica la liquidación al contratista para que éste se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes. 209.4. La liquidación queda consentida o aprobada, según corresponda, cuando, practicada por una de las partes, no es observada por la otra dentro del plazo establecido.

209.5. Cuando una de las partes observe la liquidación presentada por la otra, ésta se pronuncia dentro de los quince (15) días de haber recibido la observación; de no hacerlo, se considera aprobada o consentida, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas. 209.6. En el caso que una de las partes no acoja las observaciones formuladas por la otra, aquella lo manifiesta por escrito dentro del plazo previsto en el numeral anterior. En tal supuesto, la parte que no acoge las observaciones solicita, dentro del plazo previsto en la Ley, el sometimiento de esta controversia a conciliación y/o arbitraje, vencido el plazo se considera consentida o aprobada, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas. (...)” (El énfasis es nuestro).

Que, sobre el particular tenemos que la Opinión N° 132-2019/DTN, de fecha 2 de agosto de 2019, emitido por la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado, establece que:

“(…) 2.3 Ahora bien, una vez realizada la recepción de la obra, corresponde iniciar el procedimiento de liquidación del contrato, el mismo que puede definirse como un proceso de cálculo técnico, bajo las condiciones normativas y contractuales aplicables, que tiene por finalidad determinar, principalmente, el costo total de la obra y el saldo económico que pueda existir a favor o en contra de alguna de las partes.

En esa medida, la liquidación del contrato de obra debía contener todos los conceptos que formaban parte del costo total de la misma, tales como: las valorizaciones, los reajustes, los mayores gastos generales, la utilidad, los impuestos que afectaban la prestación, las penalidades aplicables al contratista, los adelantos otorgados y sus amortizaciones, entre otros conceptos, los cuales debían estar debidamente sustentados

con la documentación y los cálculos detallados que correspondieran (...)". (El énfasis es nuestro)

Que, en el marco de lo señalado, se aprecia que el Contratista presentó su liquidación de obra el 28 de noviembre de 2019, la misma que fue derivada por el Supervisor de obra al SENAMHI el 05 de diciembre de 2019;

Que, posteriormente, en mérito a lo dispuesto en los términos de referencia de la Orden de Servicio N° 0000786-2019, el Supervisor de obra remitió al SENAMHI la Carta 167-2019-GG/PRZ, de fecha 10 de diciembre de 2019, que contenía el informe de liquidación elaborado por su representada;

Que, por su parte, con Nota de Elevación N° D000008-2020-SENAMHI-UT, de fecha 20 de enero de 2020, la Unidad de Tesorería informó que los depósitos realizados al Contratista, según expediente SIAF 4313, respecto al Contrato N° 021-2019-SENAMHI para la ejecución de la Obra: Rehabilitación de la Estación Hidrometeorológica Automática Conta Gore, asciende a la suma de S/ 129, 517.62 (Ciento veintinueve mil quinientos diecisiete con 62/100 Soles);

7
Que, teniendo en consideración los documentos precedentes y dentro del plazo previsto en la normativa de contrataciones, con Oficio N° D000039-2020-SENAMHI-OA, de fecha 23 de enero de 2020, la Oficina de Administración remitió al Contratista el Informe Técnico N° D000009-2020-SENAMHI-OA-JPP, de fecha 22 de enero de 2020, mediante el cual el Especialista de la UEI informa sobre las observaciones encontradas a la liquidación de obra elaborada por el Contratista, adjuntando una liquidación de obra propuesta por el SENAMHI, con un monto de inversión total de S/ 130, 078.25 (Ciento treinta mil setenta y ocho con 25/100), incluido IGV, considerando un saldo a favor del Contratista de S/ 560.63 (Quinientos sesenta con 63/100 Soles), incluido IGV;

Que, mediante Carta S/N, de fecha 23 de enero de 2020, el Contratista comunica al SENAMHI que cumplió con absolver las observaciones formuladas, así como brindó conformidad a la liquidación propuesta por la Entidad;

8
Que, teniendo en consideración lo dispuesto, con Informe Técnico N D000020-2020-SENAMHI-OA-JPP, de fecha 25 de febrero de 2020, el Especialista de la UEI manifestó que el Contratista presentó su liquidación de obra el 28 de noviembre de 2019 y la Supervisión de Obra el 05 de diciembre de 2019, es decir, teniendo en consideración el plazo otorgado en el numeral 209.1 del artículo 209 del Reglamento, toda vez que la recepción fue efectuada con fecha 11 de octubre de 2019;

9
Que, asimismo, el citado Especialista señaló que la obra no contó con ampliaciones de plazo ni adicionales, habiéndose concluido con la ejecución del proyecto el 15 de setiembre de 2019; por lo que, emitió su conformidad a la liquidación de obra en mención, considerando un saldo a favor del Contratista de S/ 560.63 (Quinientos sesenta con 63/100 Soles), incluido IGV, así como una devolución al Contratista por concepto de Garantía de Fiel Cumplimiento de S/ 12, 951.77 (Doce mil novecientos cincuenta y uno con 77/100 Soles);

J
Que, por otro lado, mediante Memorando N° D000049-2020-SENAMHI-OAJ, de fecha 02 de marzo de 2020, la Oficina de Asesoría Jurídica opinó que, de la revisión de la documentación remitida, se desprende que la Oficina de Administración ha emitido pronunciamiento sobre la liquidación de obra en mención; por lo que, considera que de cumplirse los presupuestos que dispone la normativa de contrataciones del Estado, se emita pronunciamiento sobre la aprobación de la liquidación de obra correspondiente;

Que, por lo expuesto anteriormente y de acuerdo a lo establecido en la normativa de contratación estatal, corresponde emitir el acto administrativo que disponga aprobar la liquidación del Contrato de Obra N° 021-2019-SENAMHI, en mérito a lo dispuesto en el literal p) del numeral 2.1 del artículo 2 de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 005-2020-SENAMHI/PREJ del 09 de enero de 2020;

Con los vistos de las Jefaturas de las Unidades de Abastecimiento, Contabilidad y Tesorería;

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF; el Reglamento de la Ley de Contrataciones, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, así como el Decreto Supremo N° 003-2016-MINAM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del SENAMHI; y,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la Liquidación del contrato de Obra N° 021-2019-SENAMHI, derivado de la Adjudicación Simplificada N° 001-2019-SENAMHI-1, para la ejecución de la obra: Rehabilitación de la Estación Hidrometeorológica Automática Conta Gore, la misma que asciende a un monto de inversión total de la obra de S/ 130, 078.25 (Ciento treinta mil setenta y ocho con 25/100), incluido IGV, considerando un saldo a favor del Contratista de S/ 560.63 (Quinientos sesenta con 63/100 Soles), incluido IGV, conforme los fundamentos expuestos en la parte considerativa y lo descrito en el Anexo 01 que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo Segundo. - Encargar a las Unidades de Contabilidad y Tesorería realizar las gestiones pertinentes para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente.

Artículo Tercero. - Encargar a la Unidad de Tesorería, en coordinación con la Unidad de Abastecimiento, la devolución de la retención efectuada al Contratista por concepto de garantía de fiel cumplimiento ascendente a la suma de S/ 12, 951.77 (Doce mil novecientos cincuenta y uno con 77/100 Soles).

Artículo Cuarto. - Notificar la presente Resolución al contratista CONSORCIO NUEVO AMANECER, al Supervisor de obra PRZ INGENIEROS S.A.C.; a la Dirección de Redes y Observación de Datos, así como a las Unidades de Abastecimiento, Contabilidad y Tesorería, respectivamente.

Artículo Quinto. - Disponer la publicación de la presente Resolución Directoral en el Portal Web de la Institución (www.senamhi.gob.pe).

Regístrese y comuníquese



CYNTHIA LIZ ORMEÑO YORI
Directora de Administración
Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú
SENAMHI